

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00063-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA.
Demandada: JUANITA GONZÁLEZ PUERTAS Y JAIME SIERRA MEDINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Septiembre nueve (09) dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante en escrito fechado 31 de Agosto de 2021, allega trámite de notificación por aviso (Art. 292 CGP) a los demandados, y solicita se profiera providencia de Seguir adelante con la ejecución , por no haber dado contestación a a demanda dentro del termino para ello establecido.

Lo cierto es que la citada notificación no satisface los requisitos del Código General del Proceso, toda vez que para que proceda la notificación de que trata el artículo 292 de dicha obra, se debe agotar previamente el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, trámite este que no fue demostrado por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener por notificados a los Demandados JUANITA GONZALEZ PUERTAS y JAIME SIERRA MEDINA, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la Parte Demandante para que se surta el trámite de notificación a los demandados conforme a lo reglado en los artículos 291 y ss del CGP, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de aplicación de Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, septiembre 10 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.